



Ministerio  
**de Ganadería,  
Agricultura y Pesca**

Dirección General  
**de Servicios Ganaderos**

Nota DGSG N° 180/2024  
Montevideo, 25 de setiembre de 2024

Sr. Director Nacional de Aduanas  
Cr. Jaime Borgiani  
Presente:

Por medio de la presente, la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en su carácter de Autoridad Competente para el control sanitario de la importación de productos lácteos y cárnicos en el país, ante usted se presenta informando que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 14/993 de 12 de enero de 1993, las importaciones de productos de origen animal deberán ser autorizadas mediante resolución dictada por esta Dirección General.

En este sentido, la DGSG emite las resoluciones de Importación de Productos Lácteos (ILAC) y Cárnicos (ICAR) a través de la VUCE, de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones generales de la Dirección Nacional de Aduanas N° 51/2024 y 11/2024 respectivamente.

Según lo establecido en las resoluciones de la DGSG N°68/2021 de 24 de febrero de 2021 y N°93/2022 de 08 de julio de 2022 – que se adjuntan - existen ciertos productos listados taxativamente que no requieren la intervención de nuestro organismo. Para estos casos, cuando se tramiten operaciones de importación de las mercaderías contenidas en las resoluciones mencionadas, se emitirá un certificado negativo a través de la VUCE.

A dichos efectos, el importador/despachante deberá declarar en el formulario de la VUCE que el producto a importar se encuentra dentro de las excepciones listadas en la normativa vigente.

Sin otro particular, y manteniéndonos a las órdenes por cualquier consulta aclaratoria, saluda a Ud. muy atentamente,

  
Dr. Diego de Freitas  
Director General